

texto legal y por aplicación de la Resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia que a su vez dispone la publicación de la de fecha 1 de abril del mismo año, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos y revisión del Padrón Municipal.

Melilla, 12 de agosto de 2011.

La Directora General de Administraciones Públicas. Angeles de la Vega Olías.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

SECRETARÍA TÉCNICA

A N U N C I O

2185.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2011 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO OCTAVO.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, que literalmente dice:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 11 de julio de 2011, y por Decreto Presidencial núm.7 (BOME núm. 17 extraordinario de 11 de julio de 2011) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de ECONOMÍA Y HACIENDA.

SEGUNDO: Que es necesario complementar el Decreto del Consejo de Gobierno que establezca la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías, con una serie de medidas organizativas para armonizar la nueva estructura organizativa surgida de la reestructuración de gobierno que permita abordar el volumen de trabajo asumido por la nueva Consejería de Economía y Hacienda, en el que se refunden la tres consejerías anteriores.

F U N D A M E N T O S

PRIMERO: En virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía el Consejo de Gobierno tendrá la competencia para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDO: El artículo 18.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, permite que las peculiaridades que se deriven de la organización y el funcionamiento propios de la Ciudad Autónoma se establecerán mediante Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno, expresamente autorizado para ello por el artículo 17.3. del Estatuto de Autonomía.

En su virtud VENGO EN PROPONER al CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación de las siguientes:

UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

Dentro de la Consejería de Economía y Hacienda se integran las siguientes Direcciones Generales:

a) Dirección General de Economía y Hacienda, dependiendo directamente del Consejero de Economía y Hacienda, y para el ámbito material de desarrollo económico, empleo, y comercio.

Le corresponderán las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa, las de sanción en el ámbito competencial de la Consejería cuando así lo prevea la norma de atribución de competencias, y la resolución de los expedientes de inspección de tributos en el Área de Hacienda, previstas en el artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración y las de despacho ordinario del artículo 13.4 del mismo texto normativo, sin perjuicio de las que le pudiera delegar expresamente el Consejero.

b) Dirección General de Contratación y Patrimonio, con las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa, en el Área de Contratación y Patrimonio, y las de